

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00026-00
Radicado Fiscalía	2017-00434 Fiscalía 16 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Resuelve memoriales
Afectados	Omar Alberto Vásquez Giraldo ¹ Juan Pablo Vásquez Giraldo ² Karen Gisell Lugo y otros
Asunto	Reconoce personería abogado Insiste en práctica de materialización de medida cautelar.
Auto de Sustanciación No.	198

Considerando los memoriales radicados el día 31 de mayo de 2023 a las 2:37 p.m. y demás por el abogado ELIEL EDUARDO MACHUCA SOLAR con T.P. 321.990 del C. S. de la J., por medio del cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de los intereses de los señores JUAN PABLO VASQUEZ GIRALDO y OMAR ALBERTO VASQUEZ GIRALDO, allegando los respectivos poderes³, se le **reconoce personería** para actuar en su condición de abogado defensor para los asuntos de éste trámite extintivo, en los términos del mandato conferido. Téngase su correo electrónico eliduar@hotmail.com para efectos de notificaciones y comunicaciones con el despacho. Compártasele sin necesidad de auto el link procesal para ejercicio de su defensa y contradicción.

¹ Lo representa el abogado Eliel Eduardo Machuca Solar emailiduar@hotmail.com

² Lo representa el abogado Eliel Eduardo Machuca Solar email eliduar@hotmail.com

³ (Archivo Nro. 142 del cuaderno C02 Despacho-Tamaño 2,20 MB)

Respecto del memorial radicado el día 20 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Chigorodó - Antioquia, informa acerca de suspensión de diligencia de secuestro de vehículo y fijación de nueva fecha⁴ y el memorial radicado el día 05 de mayo de 2023, donde reporta la diligencia de secuestro de vehículo fallida⁵, insístase por conducto de la secretaría del despacho de la urgencia e imperiosa necesidad de la materialización de la medida, a fin de que no se presenten dilaciones injustificadas, estando autorizado el comisionado para prorrumper las sanciones correspondientes a las personas o autoridades que correspondan.

De acuerdo a lo informado por la Coordinadora Grupos de Servicios Administrativo Seccional Antioquia-Chocó,⁶ realícese el trámite por secretaría de emplazamiento, ordenado en auto de 27 de octubre de 2022.⁷

Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁸, por tratarse de un auto de sustanciación de trámite⁹.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión y háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉVICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

⁴ (Ver archivo Nro. 011 del cuaderno C07DespachoComisorioNro008-Tamaño 595 KB)

⁵ (Ver archivos Nro. 012 y 013 del cuaderno C07DespachoComisorioNro008-Tamaño 376 KB y 25,1MB).

⁶ (Ver archivo Nro. 143)

⁷ (ver archivo 105).

⁸ Art.58 inciso final CDED

⁹ Art.48 numeral 3 CDED

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb799b904541c5a907bd4d03aceed506ded0f3822ff8511f180d07816161748**

Documento generado en 22/06/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>